

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de agosto del 2017, la Diputada Silvia Romero Suárez, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que realice revisiones de las condiciones en que se presta el servicio de autotransporte de turismo, con el objetivo de identificar aquellos concesionarios que no cuentan con el seguro del pasajero, así como con las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, aplicando las sanciones correspondientes, en los siguientes términos:

“Los accidentes automovilísticos son eventos complejos, generalmente, involucran a dos o más vehículos. Incluyen la preparación de los operadores y la experiencia, el diseño de los vehículos, las condiciones de la carretera y la señalización en ella, así como las condiciones meteorológicas. Otros factores pueden tener lugar inmediatamente antes de un accidente, como la decisión de circular en una zona transitada, la pinchadura de un neumático, lluvia o nieve. Los expertos en reconstrucción de choques rara vez llegan a la conclusión de que los accidentes son el resultado de un solo factor.

La fatiga, el consumo de alcohol y el exceso de velocidad son los principales factores de accidentes en vehículos automotores a nivel global. Aunque su presencia no siempre se traduce en un accidente, estos tres factores, así como otro conductor, vehículo y aspectos ambientales, pueden aumentar el riesgo de que un accidente ocurra.

Una de las modalidades de la prestación del servicio de pasajeros es la de turismo, que de acuerdo al Reglamento para el autotransporte federal exclusivo de turismo, los servicios turístico de lujo y turístico se prestarán asociados cuando menos a uno de los siguientes servicios complementarios: hospedaje, alimentación, guía, visitas y otros conceptos que formen parte de un paquete

integrado por operadores, mayoristas o agencias de viaje. El primero de ellos, deberá prestarse en unidades especiales para el servicio de turismo que no excedan de una antigüedad de 5 años y que cuenten con un mínimo de 20 asientos reclinables, sistema de aire acondicionado, tacógrafo, equipo de sonido, sanitario y otros servicios complementarios.

Por su parte, el servicio turístico deberá prestarse en autobús de tipo integral con una antigüedad no mayor de 12 años, con asientos reclinables, tacógrafo, equipo de sonido y otros servicios complementarios. Los vehículos tipo minibús, deberán contar con una antigüedad máxima de 5 años, un máximo de 16 asientos, sistema de aire acondicionado, tacógrafo y equipo de sonido, y estarán sujetos a un radio de acción de 150 kms.

Aunado a las características de los vehículos en que debe prestarse el servicio de turismo, existe una obligación por parte de los concesionarios y es precisamente, la que conlleva a garantizar la seguridad de los pasajeros, desde el momento que se suben al autobús hasta su destino final.

*Esta obligación se encuentra establecida en el **artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación**, que entre otros aspectos señala que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.*

*Que del mismo modo nuestra **Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**, establece y clasifica la prestación del Servicio Exclusivo de turismo como: local, interestatal e interurbana, de donde el servicio exclusivo del turismo sólo se prestará entre los puntos de interés turístico determinados en las autorizaciones, y por lo tanto, no podrá prestarse entre poblaciones intermedias o con destino hacia ellos cuando no sean lugares de interés turístico. En la autorización se fijarán los puntos que en forma directa, o por circuito, puede utilizar*

el concesionario para los servicios, aun cuando comprendan el tránsito por diferentes rutas, pero siempre limitando la realización de servicios entre puntos no considerados como turísticos.

*Esta misma Ley, señala en su **artículo 51 Bis 11**, que para la obtención de la concesión o contrato para la prestación y operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en Estado de Guerrero, deberá tener la obligación de contar con seguro de responsabilidad civil; y seguro contra todo riesgo para cada vehículo, estableciéndose como facultad de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad entre otras la de “realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, oportuna y social del servicio público.”*

Al ser una obligación de los concesionarios asegurar a los usuarios, principalmente los del servicio de autotransporte de turismo, es necesario que las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de dicha normatividad, establezcan acciones concretas que permitan verificar que las concesiones de autotransporte de turismo cumplan con el seguro de viajero, pero también, con las características físicas y mecánicas de los autobuses en que se presta el servicio, en este sentido y ante el inminente arribo y circulación de transporte turístico en las carreteras de nuestra entidad es que se propone exhortar a las autoridades federales y locales para que en el ámbito de sus responsabilidades lleven a cabo revisiones de las condiciones en que se presta el servicio de autotransporte de turismo, con el objetivo de identificar aquellos concesionarios que no cuentan con el seguro del pasajero, así como con las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, aplicando las sanciones correspondientes.

Es importante destacar que la prestación del servicio de transporte turístico es una actividad que viene a incentivar e impulsar los destinos turísticos con que contamos en México, por ello, es sumamente trascendente que quienes brindan este tipo de servicio procuren cumplir con la normatividad aplicable, para bien de la actividad económica que desarrollan, como por la seguridad de los pasajeros.”

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de agosto del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Silvia Romero Suárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que realice revisiones de las condiciones en que se presta el servicio de autotransporte de turismo, con el objetivo de identificar aquellos concesionarios que no cuentan con el seguro del pasajero, así como con las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que instruya al Titular de la Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad lleve a cabo revisiones de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión tendientes a asegurar la prestación eficiente, oportuna y social del servicio público de turismo, con el objeto de identificar aquellos concesionarios que no cuentan con el seguro del pasajero, así como con las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, aplicando las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los Titulares de los poderes del Ejecutivo Federal y Estatal, al de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como al de la

Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ROSSANA AGRAZ ULLOA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUE REALICE REVISIONES DE LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO, CON EL OBJETIVO DE IDENTIFICAR AQUELLOS CONCESIONARIOS QUE NO CUENTAN CON EL SEGURO DEL PASAJERO, ASÍ COMO CON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y MECÁNICAS DE LOS VEHÍCULOS, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.)